

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en el caso no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su su madernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Junio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 5 de Junio.*)

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE ISABEL II,  
NÚMERO 32.

## Juzgado de instrucción.

Don Alfredo Arellano Muñoz, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, número treinta y dos, Juez instructor nombrado por el Señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente seguido al soldado del mismo Santos Fernández Martín, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santos Fernández Martín, hijo de Severo é Higinia, natural de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, nacido en primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color regular, frente regular, aire marcial; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Santos Fernández Martín y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al ya citado cuartel de San Benito y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos tres.—Alfredo Arellano.

Juzgado de primera instancia  
de Castrojeriz.

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por el presente y único edicto se cita y llama á José Sánchez Expósito y su mujer Lucía Rodríguez Puente, residentes, como ambulantes, en Villarramiel, de oficio componedor de platos y que en ocho de Marzo último estuvieron en el pueblo de Valles, pernóctaron en la posada de Anselmo Martín, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Palencia y Burgos, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos en la causa que se instruye por robo de un pollo al Anselmo.

Dado en Castrojeriz á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Franco.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año; á ordenar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, aclarado por Real orden de 28 de Enero último.

Artículos.		Ar- tículos.		TOTAL por capítulos.
		Ptas.	Cts.	
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	4934	>	5948 >
2.º	Archivo y Depositaria.....	468	>	
3.º	Comisiones especiales.....	171	>	
4.º	Arquitectos.....	375	>	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Quintas.....	333	>	1687 >
2.º	Bagajes.....	813	>	
4.º	Elecciones.....	166	>	
5.º	Calamidades.....	375	>	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>				
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	83	>	83 >
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones y seguros.....	133	>	1019 >
2.º	Pensiones.....	886	>	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial.....	1042	>	1334 >
3.º	Escuelas Normales.....	250	>	
6.º	Bibliotecas.....	42	>	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Atenciones generales.....	42	>	18299 >
2.º	Hospitales.....	4894	>	
3.º	Casas de Misericordia.....		>	
4.º	Casas de Expósitos.....		>	
5.º	Casas de Maternidad.....	13363	>	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.....		>	
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>				
2.º	Establecimientos penales.....	2267	>	2267 >
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Imprevistos.....	583	>	583 >
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvención de carreteras.....	1708	>	4786 >
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	3078	>	
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Obras diversas.....	2250	>	2250 >
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Otros gastos.....	2388	>	2388 >
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				40644 >

En Palencia á 2 de Junio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 5 de Junio de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Día 31 de Mayo de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos. . . . .	3604 52	691 13	»	2913 39
Portazgos y barcajes. . . . .	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas..	»	»	»	»
Repartimiento.. . . . .	458249 »	97604 »	»	360645 »
Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
Beneficencia. . . . .	12867 50	1449 51	»	11417 99
Ingresos extraordinarios. . . . .	15000 »	»	»	15000 »
Arbitrios especiales. . . . .	»	»	»	»
Empréstitos. . . . .	»	»	»	»
Enajenaciones.. . . . .	»	»	»	»
Resultas. . . . .	»	99002 44	99002 44	»
Movimiento de fondos ó suple- mentos. . . . .	»	»	»	»
Reintegros. . . . .	»	»	»	»
Intereses de demora. . . . .	»	»	»	»
Ampliación.. . . . .	»	105221 05	105221 05	»
	<b>489721 02</b>	<b>303968 13</b>	<b>204223 49</b>	<b>389976 38</b>
<b>PAGOS.</b>				
Administración provincial.. . . .	71375 »	24781 61	»	46593 39
Servicios generales. . . . .	20250 »	3936 15	»	16313 85
Obras obligatorias. . . . .	1000 »	288 18	»	711 82
Cargas. . . . .	12230 »	2366 80	»	9863 20
Instrucción pública. . . . .	15999 »	2249 52	»	13749 48
Beneficencia. . . . .	219584 37	53056 54	»	166527 83
Corrección pública. . . . .	27199 50	6921 50	»	20278 50
Imprevistos. . . . .	7000 »	3872 16	»	3127 84
Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»	»
Carreteras. . . . .	57431 15	7769 20	»	49661 95
Obras diversas.. . . . .	27000 »	5226 24	»	21773 76
Otros gastos. . . . .	28652 »	5567 48	»	23084 52
Resultas. . . . .	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suple- mentos. . . . .	»	»	»	»
Ampliación.. . . . .	»	65739 34	65739 34	»
	<b>487721 02</b>	<b>181774 72</b>	<b>65739 34</b>	<b>371686 14</b>
<i>Existencia en Caja.</i> . . . .	»	122193 41	»	»

Palencia 31 de Mayo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 5 de Junio de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro de Julio próximo á las once en punto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, sitas todas en término del pueblo de Aviñante.

1. Un molino harinero en término del pueblo de Aviñante, al sitio de las Llosas de Pradonuevo; montado sobre las aguas del río titulado del mismo nombre, con prado ó huerta unido á él á la parte del Poniente, haciendo de cabida dicha huerta un carro de yerba, equivalente á treinta y siete áreas y treinta y ocho centiáreas; toda ella linda Poniente con el río, Oriente cauce de dicho molino, Mediodía igual y Norte con cauce ó desagüe del mismo.

Y el molino se compone de piso alto y bajo, con habitaciones para vivienda, corral, tenadas y cuadra, con dos piedras para la molienda y su cedazo, sin limpia; ocupa una superficie de noventa piés de frente y treinta y seis de ancho ó fondo, y el patio con las tenadas mide unos noventa piés de largo por quince de fondo, y linda dicho molino con inclusión de las tenadas, según el título posesorio, de frente, espalda é izquierda con huertas y prado del ejecutado Domingo Lozano y por derecha con arroyo ó regadera; y según el título lindaba la mitad de dicho molino y huerta por el Saliente la otra mitad del molino y huerta perteneciente al mismo Domingo, Mediodía y Poniente el río y Norte con prado del Domingo Lozano, y está tasado el molino en siete mil quinientas pesetas, y la huerta en doscientas setenta y cinco pesetas.

2. Un prado al sitio del Hoyo, cabida un carro de yerba, equivalente á treinta áreas; linda Saliente ejidos,

Mediodía tierra de Juan González, Poniente tierra de Leandro de la Fuente y Norte prado de Florencio Martín; tasado en trescientas pesetas.

3. Otro prado al sitio de Prado Postigo, de tres partes de un carro, ó sean veintiún áreas; linda Saliente de Vicente Cabo, Mediodía prado de D. Leandro de la Fuente, Poniente el río y Norte otro de Tomás Diez; tasado en doscientas pesetas.

4. Una tierra al sitio de las Cuestas del Corriño, de cabida cuarto y medio, ó sean dieciocho áreas; linda Poniente camino de Pino, Sur tierra de herederos de Santiago Mier, Saliente camino de heredades y Norte tierra de Luis León; tasada en setenta pesetas.

5. Otra tierra al sitio de Comuñas, cabida cuarto y medio, equivalente á dieciocho áreas; linda Mediodía tierra de D. Antolín Merino, Saliente otra del mismo, Poniente Mata, hoy tierra de Domingo Lozano y Norte tierra de Santiago Cagigal; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6. Otra tierra al sitio de la Llosa, cabida un cuarto de sembradura de trigo, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas, destinada á hortaliza, con árboles frutales y de chopo; linda Poniente con el río, Oriente y Mediodía terrenos del común y Norte con tenadas de dicho molino; tasada en quinientas pesetas.

7. Un prado al sitio de La Loma, de regadío y cercado de pared, cabida de cinco carros de yerba, equivalente á una hectárea, sesenta áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía prado de Luisa Mier, Poniente otro de Leandro de la Fuente y Norte camino público; tasado en mil cien pesetas.

8. Otro prado al sitio del Zarzal, de dos carros de yerba, ó sesenta áreas treinta y dos centiáreas; linda Oriente prados de D. Vicente Cabo y Vicente García, Mediodía otro de D. Pascual Villegas, Poniente otro de María Aguilar y Norte otro de Felipe Villacorta; valuado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9. Otro prado al sitio de Ortezuelos, de un carro de yerba, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Oriente y Mediodía otro de Santiago Cagigal, Poniente otro de Gabriel Macho y Norte regadera; tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

10. Otro prado al sitio denominado El Valle, cabida un carro de yerba, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; que linda Oriente y Mediodía prado de Pedro Ruesga, Norte tierra de Joaquina Diez y Poniente prado de Santiago Cagigal; tasado en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra tierra al sitio del Arroyal, su cabida diez celemines de sembradura de trigo, ó sean cuarenta y

cuatro áreas noventa centiáreas; linderos Oriente tierra de D. Joaquín Heras, Mediodía otra de Marcial Mazuelas, Poniente otra de Benito Proaño y Norte prado de Joaquín Heras; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra al sitio del Campo, cabida cuarto y medio, equivalente á cuarenta áreas cuarenta y una centiáreas; linda Oriente otra de Juan González, Mediodía camino público, Poniente tierra de Félix González y Norte otra de Mariano Alcalde; tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Un prado en dicho término de Aviñante, al Sotal, junto al Molino de Villaverde, de cabida cuarta parte de carro, equivalente á ocho áreas y cinco centiáreas; que linda Oriente con el río y cauce de dicho molino, Mediodía y Poniente con prado de José de Célis y Norte otro de Joaquín Heras; valuado en cincuenta pesetas.

14. Otro prado al sitio de las Comuñas, de cabida tres carros de yerba, ó sean noventa y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, y linda Oriente con prado de Juan González, Mediodía y Poniente otro de Luisa Mier y Norte otro de Agustín Antón; tasado en mil pesetas.

15. Una tierra al sitio de las Comuñas, de cabida seis cuartas, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas; tiene por linderos al Oriente otra de Domingo Lozano y otra de Antolín Merino, Mediodía la de Luciano Santos, Poniente otra de León Alcalde y Norte otra de Mariano Macho; tasada en ochocientas pesetas.

16. Otra tierra en dicho término, al sitio de Otero, de igual cabida que la anterior; linda Oriente otra de Fidel Cagigal, Mediodía y Norte otras de Juan Alcalde y Poniente otra de José de Célis; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

17. Otra tierra al sitio de las Cortinas, cabida media carga, equivalente á ochenta y siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente tierra de Joaquín Macho, Mediodía camino, Poniente y Norte tierra de Juan González; tasada en cuatrocientas pesetas.

18. Otra tierra al Gatuñal, cabida tres cuartos de sembradura de trigo, equivalentes á ochenta áreas y dos centiáreas; que linda Oriente tierra de Román Rabanal, Mediodía otra de Santiago Cagigal, Poniente tierra de Santos Rabanal y Norte otra de Juan González; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Las fincas descritas son de la propiedad de D. Domingo Lozano Villegas, vecino de Aviñante, y se venden á consecuencia de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Matías Martín Mayor, con poder de D.<sup>a</sup> Ramona Ruíz Martín, vecina de Dehesa de Montejo, contra el expresado D. Domingo Lozano, sobre reclamación de siete mil pesetas de

principal y dos mil novecientas dieciséis de intereses.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que sirve de tipo para la misma; que de dichas fincas no existen otros títulos de propiedad que una escritura de hipoteca de las mismas para garantizar el pago de la cantidad que se reclama á medio

de este juicio que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y que los títulos necesarios se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo ésto de cuenta del rematante, y por último, que no consta que aquéllas se hallen afectas á carga ni gravamen alguno más que la hipoteca referida á favor de la demandante.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Vicente Naranjo.—Ante mí, José Mancebo.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Mes de Junio del año de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902..

CAPÍTULOS.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento...	5000 »	2750 »	»	7750 »
II.—Policía de seguridad.....	1556 29	200 »	»	1756 29
III.—Policía urbana y rural.....	5000 »	500 »	»	5500 »
IV.—Instrucción pública.....	2500 »	250 »	»	2750 »
V.—Beneficencia.....	2500 »	250 »	»	2750 »
VI.—Obras públicas.....	2000 »	750 »	»	2750 »
VII.—Corrección pública.....	900 »	»	»	900 »
VIII.—Montes.....	121 66	»	»	121 66
IX.—Cargas.....	26500 »	500 »	250 »	27250 »
X.—Obras de nueva construcción.	4000 »	»	»	4000 »
XI.—Imprevistos.....	300 »	»	250 »	550 »
XII.—Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	50377 95	5200 »	500 »	56077 95

En Palencia á 31 de Mayo de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, G. Colombres.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Junio de 1903.

En Palencia á 6 de Junio de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, G. Colombres.

### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Don Tomás Conde Diez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que por disposiciones superiores se sacan á subasta catorce fincas rústicas y dos urbanas radicantes en este término municipal, pertenecientes al Pósito municipal de este pueblo. Se admiten posturas por sus respectivas tasaciones y á pagar al contado ó en diez plazos y nueve años. La subasta se verificará el día 8 del próximo Julio, de diez á doce del referido día, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que firma, hallándose de manifiesto el expediente con las demás condiciones del remate en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse por los que en ello tuvieren interés.

Dado en Gozón á 5 de Junio de 1903.—Tomás Conde.—El Secretario, Gabriel Delgado.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de arriendo de las seis fincas rústicas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, que quedan de por arrendar, se anuncia la cuarta y última para el día 14 del próximo mes de Junio, de once á una, en la Casa Consistorial y en su Sala de Sesiones, ante la Comisión al efecto, cuya subasta se ha de ajustar al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Lomas 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Leandro Payo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervera.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la inserción del presente en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que examinado por los contribuyentes hagan cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarramiel 2 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Agapito del Rivero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de ocho días, pues transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Bárcena de Campos 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que convenga á su derecho.

Prádanos de Ojeda 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mariano Santa María.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento para

la derrama de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Dehesa de Romanos 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antolín Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1904, el cual ha de servir de base para el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria, durante dicho plazo que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Aguilar de Campoó 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica de este término municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Husillos 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cardeñosa 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes si se creyesen agraviados,

advirtiendo á los mismos que no será atendida ninguna de aquéllas si se presentase transcurrido el plazo señalado.

Saldaña 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Julian Palacios.

#### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Don Vicente Cebrián Ordóñez, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera de indicado período.

Osornillo 4 de Junio de 1903.—Vicente Cebrián.—P. S. M., El Secretario, Francisco Caballero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que crean convenientes, en la inteligencia de que una vez expirado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria en el año venidero de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las observacio-

nes que estimen conducentes á su derecho.

Villoldo 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

#### **Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, así como el de edificios y solares, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Población de Campos 3 de Julio de 1903.—El Alcalde, Rogelio Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice de rectificación anual para que sirva de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Enrique López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

Desde esta fecha hasta el 15 del corriente mes se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el apéndice al amillaramiento formado para el año próximo de 1904, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan las reclamaciones que consideren convenientes.

Santa Cruz de Boedo 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, durante cuyo período de tiempo podrán examinarle los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villodrigo 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Abundio Ruíz.